
CONTRA LOS SACRAMENTOS DE LA IGLESIA,
ESPECIALMENTE EL MATRIMONIO.

EMOS dicho y tenemos necesidad de repetirlo, que la casta clerical no tiene una existencia legítima ni otros derechos que los que á sí misma se ha concedido, y por consiguiente, falta con desvergüenza cuando afirma que la multitud de zánganos que la forman son representantes de Dios y sucesores de los apóstoles, así como que Jesús instituyó los llamados sacramentos.

No hay una sóla constancia en el Nuevo Testamento de que Jesús se ocupara de enseñar tantas sandeces ó de que con su ejemplo hubiera intentado que sus discípulos las llevaran á la práctica. ¿Puede decirnos esa falange de impostores á quién bautizó y confirmó después? ¿Puede citarnos alguno á quien haya confesado? ¿Tiene noticia de algunos esposos cuya unión haya bendecido? ¿Puede decirse, sin afrenta de la verdad, de la razón y del buen sentido, que Jesús hizo comulgar á sus discípulos con su mismo cuerpo y sangre? ¿Nos puede señalar dónde consta que el Cristo puso á alguno el llamado Santo Oleo? ¿Puede decirnos, en fin, cuándo, cómo y de qué manera confirió órdenes sacerdotales á sus discípulos ó á otra persona? Confesamos, por último, que ni en el Nuevo Testamento ni

en la patrística hemos podido encontrar quién en el apostolado fué el papa y quiénes los cardenales, arzobispos, obispos, canónigos, curas, presbíteros ó tonsurados, aunque sí estamos informados de que Judas, el traidor, era diácono, salvo si dando tormento á algunos versículos, como lo hizo San Agustín, para probar la creación de los ángeles, podrán los expositores probar la legítima procedencia de esa dilatada gerarquía eclesiástica.

Hemos dicho que Jesús no es Dios y hasta hoy nadie nos ha probado lo contrario, y sin embargo, á la vez que el secretario del Ayuntamiento de Mazatlán, haciendo coro á *El Partido Católico*, afirma que Dios instituyó el matrimonio desde el momento en que creó á Adán y á Eva, la iglesia docente enseña que fué instituido por Jesús, y en este caso, si es verdad lo primero, necesariamente es mentira lo segundo.

¶ Pero vamos á cuentas, que bien merece el matrimonio ocuparse de él, de su origen y de sus impedimentos, hoy que la canalla grita que los que sólo se han casado civilmente viven en mancebía.

El derecho canónico al hablar del matrimonio comienza por la definición que de él dió el emperador Justiniano en su *instit. de patr. potest. 31*, cuando debió comenzar por el hecho de su institución. Otros varios autores afirman que, aunque después de la conversión de Constantino, el gobierno casi en su totalidad había caído en manos de los obispos, el matrimonio había continuado siendo un contrato meramente civil.

No falta quien asegure que el papa Sotero fué quien primero ordenó, el año de 162, que el matrimonio fuera bendecido por un sacerdote, pues de otro modo no sería legítimo; pero suponiendo que esto hubiera sido así, el hecho no viene á probar otra cosa que la desenfadada ambición de los obispos de Roma de subordi-

narlo todo á su autoridad, puesto que los primitivos cristianos se casaban sin observar más reglas que las que establecía el derecho civil.

Justiniano en su Novela de Junio de 545 ordenó solamente que el mutuo consentimiento de los esposos fuera manifestado en presencia de un sacerdote, con el fin, según explica la misma ley, de dar al matrimonio mayor autenticidad que la que hasta entonces había tenido, en cuyo caso el sacerdote no era más que un simple oficial civil, puesto que no acompañaba al acto ninguna ceremonia religiosa.

En una colección diplomática publicada el año de 1800, se encuentran los auténticos y concluyentes datos siguientes: La suprema potestad civil es la única que pudo poner impedimento al matrimonio. Los cristianos de los primeros siglos se casaban observando solamente lo prevenido en la ley civil. (Luego el Cristo no instituyó el matrimonio.)

En la primitiva iglesia no se encuentra canon alguno que imponga impedimentos dirimientes. El más antiguo es el canon de Elvira, año de 303, que priva de la comunión por cinco años al que casase con la hermana de su finada esposa. El impedimento de afinidad lo establecieron los emperadores Constante y Constantino (el santo parricida) el año de 355. La disparidad de cultos se estableció el año de 388 por los emperadores Valentiniano y Teodosio el grande. El de consanguinidad tampoco existió hasta los años 384 en que el emperador Teodosio los estableció para los primos hermanos. Pueden verse, como testificación de estas verdades, en los códigos Teodosiano y Justiniano, las dispensas concedidas por los emperadores Constantino y sus sucesores hasta el siglo VII.

La iglesia misma tenía reconocido este derecho, como lo justifican las cartas de San Basilio á Diódoro

obispo de Tarsis, hablando del matrimonio de los hermanos.

Además, el impedimento dirimente por la disparidad de cultos, no debió existir si se hubiera querido observar la doctrina de San Pablo, que dice: «El marido infiel se santifica con la mujer fiel, y vice-versa.» Esto nos trae á la memoria los hechos bíblicos de que Booz, abuelo de David, de donde desciende Jesús, fué casado con la idólatra Ruth, y que Jacob, patriarca de los creyentes, fué esposo de su sobrina Raquel, también idólatra. Vamos, ¡no deja de tener su originalidad andarnos metiendo en la oscuridad de los siglos en busca de pruebas que nulifiquen el tal impedimento dirimente por aquello de la disparidad de cultos! ¡qué impedimento ni qué niño muerto, como diría Juvenal el de acá, cuando se registran tantos matrimonios, bendecidos por la iglesia, contraídos entre católicos y espíritas, estando estos últimos excomulgados y considerados por los *representantes de Dios* como los herejes más endiablados que existen hoy sobre la tierra!

Tampoco es más satisfactorio traer á cuento los crímenes de los papas para probar la corrupción del clero en todos tiempos, ni la sed insaciable de tesoros que los devora, citando ejemplos como Juan XXII y León X, cuando tenemos entre nosotros al rey de los cuestores, al nunca bien ponderado Plancarte y al notable canónigo Alarcón, que despreciando la excomunión y demás penas con que conmina el concilio de Trento en su sección 22, capítulo XI á los eclesiásticos y legos que obran como lo ha hecho él ¡maldito el caso que ha hecho de tales amenazas! Dinero, dinero y más dinero y siempre dinero: hé aquí la religión de la canalla clerical.

NECESIDAD DE REGLAMENTAR AL CLERO.

En el primer tercio del presente siglo, el ilustrado peruano D. Lorenzo Vidaurri publicó en Lima una preciosa obra titulada: «Proyecto del Código eclesiástico,» de la cual vinieron á la República el año de 1833 unos cuantos ejemplares, que la canalla clerical se apresuró á hacer desaparecer, y á propósito de la ingente necesidad de reglamentar al clero, que con tanta justicia y oportunidad ha iniciado *El Partido Liberal*, hemos citado este bien escrito libro con el fin solamente de recordar que ya en otra de las Repúblicas latinas de nuestro continente se ha intentado esa tan necesaria medida.

Queremos aunque sea á grandes rasgos, hacer la autopsia de ese cadáver en descomposición, llamado impropriamente clero mexicano, de esa casta de holgazanes, tan inútil como perjudicial, y que se reproduce de tal modo que, si con oportunidad no se limita tan lamentable fecundidad, corremos el peligro de ver á toda la raza indígena vestida de sotana.

El clero católico que existía en la República, á la promulgación de nuestra carta magna, quedó considerado como lo había estado antes; pero desde el momento en que se declaró enemigo de nuestras instituciones, negándose á obedecerlas y observarlas, y se

constituyó en perpétuo conspirador contra ellas y contra quienes protestan cumplirlas y hacerlas cumplir, debió ser extrañado del país como extranjero pernicioso y tratado como tal, todo el que rehusara someterse á nuestras leyes y no protestara incondicionalmente cumplir con sus preceptos.

El clero, que después de estar en observancia nuestro código fundamental y leyes adicionales se ha ligado á esa casta con votos que desautoriza el artículo 5º de la Constitución, por importar esos votos la pérdida de la libertad en que nace todo mexicano según el artículo 2º de la misma, es doblemente culpable é indigno de ser tolerado en nuestro suelo patrio, porque á la más negra ingratitud va unida la traición á sus compatriotas, á su familia y al país que lo vio nacer y del cual ha renegado para hacerse esclavo de los caprichos de un déspota extranjero.

Ahora, si nos detenemos en ese enjambre de negros acridios, de los que ca la vapor que arriba á nuestras playas nos trae una remesa, y para quienes apenas han pisado nuestro suelo cuando ya se les tiene un curato, una ayuda de parroquia ó otro beneficio, para que, haciendo coro á los traidores, griten contra nuestras leyes y pretendan burlarse de nuestras autoridades, encontramos mayores y más urgentes motivos que hacen cada día más necesario el arreglo de que tan acertadamente ha hablado *El Partido Liberal*.

La Constitución dice en su artículo 4º: «Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto y aprovecharse de sus productos.»

Todo el que abraza el estado eclesiástico renuncia el título y derechos de ciudadano mexicano, porque desde luego existe entre él y el jefe de su secta un pacto tácito en cuya virtud está obligado á obedecer

cuanto aquel ordene, aun cuando para ello tenga que atropellar las leyes del país en que reside, y en este caso el clérigo es un enemigo de la República, y á los enemigos se debe tratar como á tales mientras lo son.

Como hasta hoy nadie sabe si la ocupación de la casta clerical es oficio, arte, profesión, industria ó lo que sea, aunque nadie ignora que no se puede llamar trabajo, dudo mucho que se califique de honesta la ocupación de explotar la credulidad de las gentes ignorantes ó timoratas con amenazas absurdas, promesas mentirosas, inquisiciones en el confesonario, no sólo inconvenientes sino reprehensibles, gestos hipócritas, ceremonias soberanamente ridículas y multitud de falsedades que reclaman la intervención de las autoridades encargadas de velar por los intereses de la sociedad; y en cuanto á la utilidad que ofrece semejante institución, poco debe conocer la historia quien ignore que el catolicismo ha sacrificado en los campos de batalla, en los patíbulos y en las hogueras más de catorce millones de seres humanos, que ha fanatizado y embrutecido á las naciones para arrancarles sus tesoros y que ha encendido la guerra en todos los pueblos de la tierra para apoderarse del mando supremo del mundo; ¡hé aquí la utilidad del catolicismo!

Todo habitante de la República, nacional ó extranjero, contribuye, ya sea por su profesión, su capital, su trabajo ó su industria, á sostener los gastos del Estado, mientras que el clero ningún servicio presta á la República; esquilma de un modo escandaloso á la sociedad católica con pretextos verdaderamente ridículos, y aun su capital, siendo desconocido, huye y se escapa á las miradas del fisco. Ocupa todos los templos de propiedad nacional y edifica otros á expensas de los creyentes en sus embustes y supercherías, y aunque estos templos representan un valor de muchos mi-

llones de pesos, este inmenso capital está totalmente improductivo puesto que nada paga el clero por el uso hipócrita que hace de ellos, resultando de tan inexcusables deferencias de nuestro Gobierno para con esa canalla de ingratos y traidores, males muy dignos de evitarse, siendo el primero el constante afán con que sin descanso lucha el Ejecutivo para cubrir los compromisos de la Nación y levantar el crédito de la República, cuando enagenada esa inmensa propiedad el Gobierno contaría con grandes elementos para amortizar la deuda nacional, la carga del presupuesto que gravita sobre la sociedad mexicana sería menos onerosa, entrando á las arcas nacionales las contribuciones que naturalmente debía producir tan cuantioso capital.

En el corto espacio de que se puede disponer en una carta, teniendo en consideración la que se merecen nuestros lectores, á quienes no queremos fastidiar, no se puede tratar debidamente un asunto que requiere un desarrollo que sólo se le puede dar en una serie de artículos y por las bien cortadas plumas de la prensa liberal.

Mucho deseamos, señor mío, que EL COMBATE hiciera suya la muy recomendable iniciativa del *Partido Liberal*; y que se hiciera una calurosa invitación á la prensa liberal de toda la República, para que se ocupase de una cuestión que entraña la benéfica é indiscutible necesidad de la formación de un código que reglamente á la archi-perniciosa casta clerical, y una tan seductora expectativa de que con esto quede garantizada la paz que hoy más que nunca es tan necesaria, como es también la consolidación y venta de los templos católicos, atendidas las razones que dejamos expuestas y otras de mayor peso de que no nos podemos ocupar.

UNA BULA DE COMPOSICION.

Nexo de tantos robos autorizados por los pontífices romanos, son las bulas de composición, robos que ninguna persona honrada crée posibles, al tratarse de esos *santísimos padres*; pero nosotros que deseamos amontonar pruebas que justifiquen lo que en nuestras anteriores cartas hemos afirmado, queremos que esta carta contenga copiada al pié de la letra, esa bula escandalosa de composición, para edificación de los creyentes, y (tomando la revancha) para que los polinches rumien ese documento y vean si le pueden dar digestión ó se atrevan á negarnos su autenticidad. Esta es la copia:

«Al lado izquierdo, en lo alto, está una estampa ó sello que representa á los Santos apóstoles Pedro y Pablo, y al lado derecho las armas pontificales. Entre los dos sellos este título:—Bula de composición para los reinos de indias (en números romanos) 1794 y 1795. —Sumario de la bula de la Santa Cruzada que en favor de los fieles estantes y habitantes de los reinos y provincias de indias, de los dominios de S. M. católica, concedió la S. sede para que puedan lograr composición sobre cosas y cantidades que fueren obligados á restituir sujetos á la disposición de S. S. ayudando y sirviendo al Rey Católico, nuestro señor, en la guerra

contra los enemigos de nuestra santa fe, y se ha de publicar en el bienio de los años de mil setecientos noventa y cuatro y mil setecientos noventa y cinco. —Deseando el Vicario de Cristo facilitar á sus hijos los medios de aquietar sus conciencias turbadas, y obligadas por el grave peso con que las oprime la obligación de restituir bienes ó dineros, y queriendo al mismo tiempo que ceda esta benigna providencia en beneficio de la religión católica, por cuya defensa y aumento expende tantos caudales el Rey, nuestro señor, para mantener la guerra contra los enemigos de ella, se ha dignado S. S. conceder por la expresada bula, y nos Don Juan García Herreros, caballero pensionado de la real y distinguida orden española de Carlos tercero, dignidad de sacristía y canónigo de la santa iglesia metropolitana de Valencia, del consejo de S. M. y comisario apostólico general de las tres gracias: de cruzada, subsidio y escusado en todos los reinos y señoríos, que podemos componer los tales deudores de bienes y cosas ajenas, y libertarlos de su restitución en los casos y forma siguientes:—Sobre lo ilícitamente habido y defraudado por usura ó de otra cualquiera suerte malamente adquirido, como también sobre los legados que se hubieren hecho, ó durante el tiempo de la publicación de dicha bula se hicieren, si después de la debida diligencia no se hallaren las personas á quienes por las sobredichas causas se ha de restituir ó pagar.—Item sobre la mitad de todos los legados que se hayan hecho por causa de lo mal habido, si los legatarios se descuidaron por un año en su erección.—Item sobre los frutos que se deban restituir por la omisión de las horas canónicas, de suerte que la cantidad de la composición se dé por mitad á las iglesias ú otros lugares, por cuya razón se debieron rezar dichas horas canónicas, y la otra mitad

para socorro de dicha guerra.—En consecuencia, usando de la expresada facultad apostólica, hemos tenido por bien y queremos que cualquiera persona de las arriba dichas, que teniendo este sumario diere la limosna de doce reales de plata acuñada y común para los gastos de dicha guerra, sea libre de restituir lo que debiere por cualquiera de las referidas causas, hasta en cantidad de treinta ducados (41 pesos y treinta maravedís) con declaración de quien se haya de componer sobre lo que debe restituir por omisión de las horas canónicas, haya de dar otros doce reales de plata acuñada y común á la iglesia ó al lugar por cuya razón estuvo obligado al reso de ellas; y si más montare lo que estuviere debiendo, cuantas veces tomare este sumario y diere la referida limosna, tantas sea compuesto á razón de treinta ducados por cada una, con tal que la composición no exceda de novecientos ducados, porque de allí á arriba deberá recurrir precisamente á nuestros subdelegados, quienes, cada uno, en el distrito de su obispado, tiene comisión bastante para proveer sobre ella: y con calidad que los tales deudores no hayan habido en confianza de esta concesión las cantidades ó cosas sobre que se han de componer.—Y por cuánto vos (aquí el nombre del desplumado) disteis para la expresada guerra doce reales de plata acuñada y común, que es la limosna tasada por nos, y habeis recibido esta bula, y de la cual habeis de usar de modo que ninguno otro pueda intentar aprovecharse de ella, ni se cause perjuicio á la santa cruzada, quedais libre y absuelto de restituir lo que debiereis, en la forma y con las calidades arriba dichas, hasta en la suma de treinta ducados, sobre los cuales os concedemos esta composición, que mandamos dar impresa de molde con la de nuestro nombre y sellada con nuestro sello acostumbrado, en Madrid

á siete de Diciembre de mil setecientos y noventa.—(Firmado) *D. Jph. Garz. Herreros.*—Una rúbrica.—Un sello con una cruz en el centro.—Otro con una rúbrica en el centro y en la circunferencia esta prevención: Balga para el bienio de 1800 y 1801.—Otro sello que es el particular de D. José García Herreros.

Hé aquí una prueba palpitante que justifica la desvergüenza con que la canalla clerical, autorizada por su jefe el archi-ladrón del Vaticano, ha robado en criminal consorcio con los déspotas, á los infelices pueblos fanatizados y embrutecidos, para dar con seguridad *la pela* religiosa. ¿Negarán ahora los de alzacuello que merecen ser tratados, con soberana justicia, de fulleros y estafadores con pretextos religiosos? ¿querrán sostener que los *infalibles* tienen derecho de perdonar el robo y todo género de iniquidades, por dinero? ¿Nos vendrán á sostener que el avaro y prostituido Juan XXII estuvo en su derecho para imponer una tasa pecuniaria á todo linaje de crímenes? Si se manifiestan tan celosos los polinches de los respetos y consideraciones que, reventando de ira, reclaman en favor del *venerable clero* ¿cómo es que no han desmentido lo que hemos afirmado respecto de las *virtudes* que hemos revelado caracterizaron á Pío *magno*, á San Pío V, San Gregorio VII y cien y cien *santísimos* bandidos *infalibles* que han ocupado el solio pontificio?

Cuando hayan probado que el cardenal Baronio, apologista el más desvergonzado de cuantos han escrito, queriendo ocultar los crímenes de los papas, ha mentido cuando ha dicho que Juan XII fué el más malvado de todos los pontífices, lo cual supone que los demás no han sido buenos; cuando hayan probado que es falso lo que de Sixto IV y de todos los demás, con muy pobres excepciones, ha dicho el canónigo Don

Juan Antonio Llorente; y en fin, cuando hayan destruido la historia, entonces tendrán derecho para reclamar ese respeto y consideraciones, á que solamente son acreedores los hombres honrados, sabios y virtuosos; pero jamás esa tropa de bandidos, que Dios en sus inescrutables designios, ha permitido que exista hoy todavía sobre la tierra.

CONTRA LOS DIEZMOS.

ué el diezmo una contribución judía, que no teniendo ya razón de ser en la nueva ley, fué abolida por los apóstoles, lo mismo que los sacrificios y todo cuanto pugnaba con las enseñanzas del Salvador. Los primitivos cristianos no sólo siguieron en esto el ejemplo de los apóstoles, sino que atacaron rudamente á la ley antigua, no dejando en pié más que la moral del decálogo que continuó en observancia.

Las rentas de aquella naciente iglesia no eran más que simples subsidios que se colectaban en las asambleas los días de sus reuniones, y se distribuían entre los pobres y los ministros, como puede verse en la apología de San Justino mártir.

Esta práctica no desapareció con la muerte de los apóstoles, estaba en observancia en tiempo de Tertuliano, y continuó así hasta la *conversión* del emperador Constantino, el santo asesino de su esposa Fausta, de su hijo Crispo, de Maximiliano su suegro, de Liciniano su sobrino y de su cuñado Licinio. Aquí es oportuno decir que este santo de la iglesia católica, usurpador del imperio, odiado tanto de los romanos, como por él era odiada Roma, testigo de sus crueldades, que vivió como pagano, se hartó de pillaje, robos y asesinatos